

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**2823** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Exposición de motivos, II, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «... la función a relizar ...», debe decir: «... la función a realizar ...».

Exposición de motivos, II, tercer párrafo, a), cuarta línea, donde dice: «... Delegaciones y Administración», debe decir: «... Delegaciones y Administraciones».

Art. 4.º 1.a), segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Por Orden los órganos ...», debe decir: «Por Orden Ministerial, los órganos ...».

Art. 20.2.a), segunda línea, donde dice: «... hasta el día 5 de mes ...», debe decir: «... hasta el día 5 del mes ...».

Art. 24.2, segunda línea, donde dice: «autorice su reglamentación propia y, si nada ...», debe decir: «... autorice su reglamentación propia y, si nada ...».

Art. 28.3, tercera línea, donde dice: «... Boletín Oficial del Estado ...», debe decir: «... «Boletín Oficial del Estado» ...».

Art. 44.2, primera línea, donde dice: «El pago de un debido ...», debe decir: «El pago de un débito ...».

Art. 54.2, primera línea, donde dice: «... en periodo ejecutivo ...», debe decir: «... en período voluntario ...».

Art. 83.1, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... a nombre de «Administración de Aduanas de ...» entre la Caja ...», debe decir: «... a nombre de Administración de Aduanas de ...». Entre la Caja ...».

Art. 88.2.c), donde dice: «Lo lugares ...», debe decir: «Los lugares ...».

Art. 97.3, cuarta línea, donde dice: «... para la deuda ingresada ...», debe decir: «... para la deuda no ingresada ...».

Art. 99.2, segunda línea, donde dice: «... actuaciones ejecutivas ...», debe decir: «... actuaciones ejecutivas ...».

Art. 109.1, primera línea, donde dice: «Las cantidades adeudadas ...», debe decir: «Las cantidades adeudadas ...».

Art. 116.1, tercera línea, donde dice: «... órdenes de embargo ...», debe decir: «... órdenes de embargo ...».

Art. 116.2, última línea, donde dice: «... art. 18 ...», debe decir: «... art. 118 ...».

Art. 118.2, tercer párrafo, donde dice: «La documentación en que consten dichas actuaciones quedarán incorporadas ...», debe decir: «... la documentación en que consten dichas actuaciones quedará incorporada ...».

Art. 120.5, segundo párrafo, donde dice: «El importe ...», debe decir: «6. El importe ...».

Art. 122.1.b), última línea, donde dice: «... según la naturaleza ...», debe decir: «... según su naturaleza ...».

Art. 125.3.b), penúltima línea, donde dice: «... procederá de la forma inmediata ...», debe decir: «... procederá de forma inmediata ...».

Art. 126.d), primera línea, donde dice: «El importe ...», debe decir: «Importe ...».

Art. 139.7, tercera línea, donde dice: «... no exceda de aquel el valor ...», debe decir: «... no exceda de aquel valor ...».

Art. 141.3, segunda línea, donde dice: «... sobre los cuales pase una misma ...», debe decir: «... sobre los cuales pese una misma ...».

Art. 146.2, tercera línea, donde dice: «... de dicho deudor ...», debe decir: «... de dicho deudor ...».

Art. 148.3, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... a efectos de comprobar ...», debe decir: «... a efectos de comprobar ...».

Art. 153.2.d), segunda línea, donde dice: «... en el apartado 2 ...», debe decir: «... en el apartado 2 ...».

Art. 158.3, penúltima línea, donde dice: «... de tipo para la última licitación ...», debe decir: «... de tipo inicial en el proceso de enajenación ...».

Art. 159.2, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «... Centro directivo constatará a ...», debe decir: «Centro directivo constatará a ...».

Art. 159.3, tercera línea, donde dice: «... de sus créditos en los débitos ...», debe decir: «... de sus créditos con los débitos ...».

Art. 166, segunda línea, donde dice: «... contra el mismo vencimiento ...», debe decir: «... contra el mismo de vencimiento ...».

Disposición Derogatoria, segunda línea, donde dice: «Art. 380 y 381 del Real Decreto ...», debe decir: «Art. 380 y 381 del Decreto ...».

**2824** *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas para el año 1991 de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.*

El Real Decreto-ley 2/1991, de 25 de enero, ha modificado la cuantía de las retribuciones establecidas en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, como consecuencia de la desviación entre el Índice de Precios al Consumo realmente producido en 1990 y el previsto inicialmente para dicho ejercicio económico, por lo que procede adecuar la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 28 de diciembre de 1990 por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas para el año 1991 de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 313), a lo establecido en el citado Real Decreto-ley.

En consecuencia, con efectos de 1 de enero de 1991, el incremento de las retribuciones, respecto a 1990, de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, al que se refieren las instrucciones 1.1, 1.2, 3.1, 3.5, 3.7 y 3.10 de la citada Resolución, se eleva del 6,26 por 100 al 7,22 por 100, quedando sustituidos sus anexos I, II y III por los que se unen a la presente Resolución.

Asimismo, la referencia contenida en la instrucción 1.3 de dicha Resolución, de que, a efectos de la absorción de los complementos personales y transitorios, sólo se computará el 50 por 100 del incremento de retribuciones de carácter general establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se entenderá referida a los incrementos de igual naturaleza establecidos en el mencionado Real Decreto-ley.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Secretario de Estado, José Borrrell Fontelles.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos ministeriales.

### ANEXO I

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

#### Retribuciones básicas

Grupo	Cuantía mensual	
	Sueldo Pesetas	Un trienio Pesetas
A .....	131.773	5.058
B .....	111.840	4.047
C .....	83.368	3.036
D .....	68.168	2.026
E .....	62.231	1.520

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, a una mensualidad del sueldo y trienios, salvo en los casos previstos en el número 3.12 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 28 de diciembre de 1990.

## ANEXO II

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

## Complemento de destino

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual - Pesetas
30	115.710
29	103.790
28	99.424
27	95.058
26	83.395
25	73.990
24	69.624
23	65.260
22	60.893
21	56.536
20	52.176
19	49.832
18	47.151
17	44.468
16	41.788
15	39.105
14	36.423
13	33.740
12	31.057
11	28.378
10	25.696
9	24.355
8	23.012
7	21.673
6	20.330
5	18.989
4	16.980
3	14.971
2	12.960
1	10.952

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en el presente anexo será modificada en los casos que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

La aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2.a) de la Ley 30/1984, de acuerdo con la redacción aprobada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en relación con el derecho de los funcionarios a percibir al menos el complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente a su grado personal, no implicará variación del nivel de complemento de destino del puesto de trabajo que realmente ocupen, sin perjuicio de que el funcionario afectado, en lugar de percibir el complemento de destino fijado a dicho puesto, devengue a título personal el que proceda por aplicación del citado precepto legal.

## ANEXO III

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

## Complemento específico

Cuantía mensual en 31 de diciembre de 1990 - Pesetas	Cuantía mensual a partir de 1 de enero de 1991 - Pesetas
243.369	260.941
235.178	252.158
218.796	234.594
202.415	217.030

Cuantía mensual en 31 de diciembre de 1990 - Pesetas	Cuantía mensual a partir de 1 de enero de 1991 - Pesetas
194.224	208.247
183.304	196.539
172.382	184.828
158.730	170.191
150.541	161.411
142.350	152.628
136.888	146.772
125.967	135.062
115.047	123.354
106.857	114.573
99.168	106.328
92.033	98.678
85.412	91.579
75.418	80.864
68.272	73.202
60.284	64.637
54.571	58.512
50.644	54.301
45.847	49.158
40.452	43.405
36.645	39.291
32.358	34.695
28.981	31.074
25.563	25.265
18.147	19.458
15.739	16.876
13.331	14.294
10.924	11.713
7.914	8.486
5.506	5.904
3.701	3.969

Los complementos específicos cuya cuantía en 31 de diciembre de 1990 no estuviera relacionada en la tabla anterior, experimentarán a partir de 1 de enero de 1991 un incremento del 7,22 por 100 con respecto de la cuantía fijada en 31 de diciembre de 1990.

## UNIVERSIDADES

2825

RESOLUCION de 21 de enero de 1991, de la Universidad «Carlos III» de Madrid, por la que se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad.

Aprobada por la Comisión Gestora de esta Universidad, en la sesión celebrada el día 21 de enero de 1991, la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios, con efectos económicos de 1 de enero de 1991, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y de conformidad con el Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración y Servicios de las Universidades de competencia de la Administración del Estado, en el ejercicio de las competencias conferidas por Ley 9/1989, de 5 de mayo, creadora de la Universidad «Carlos III» de Madrid, y por la Ley de Reforma Universitaria.

He resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, recogida en el anexo y referida en sus cuantías al ejercicio presupuestario de 1990.

Getafe, 21 de enero de 1991.-El Presidente de la Comisión Gestora, Gregorio Peces-Barba Martínez.